

ACUERDO No. 018

(05 DIC 2023)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN FACTORES DE APOORTE SOLIDARIO Y LOS FACTORES DE SUBSIDIO PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN EL MUNICIPIO DE DUITAMA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2024”.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE DUITAMA,

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y en especial las previstas en los artículos 313, 345 y 365 al 368 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 142 de 1994, la Ley 1450 de 2011, el Decreto 565 de 1996, el Decreto 1013 de 2005 y el Decreto 1077 de 2015 —Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

1. Que Según el Artículo 313 de la Constitución Política, corresponde a los Consejos *“Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico social y de obras públicas”* y, *“votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y gastos locales”*
2. Que en el artículo 368 la Constitución Política de Colombia establece que la Nación, los departamentos, los distritos y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.
3. Que la Ley 142 de 1994 en su Artículo 89 estableció la aplicación de solidaridad y redistribución del ingreso, en especial para dar subsidio a los usuarios de los servicios públicos domiciliarios para los estratos 1, 2 y 3 para ser aplicado en las tarifas que corresponda.
4. Que la Ley 142 de 1994 en su Artículo 87-3 define la solidaridad y la redistribución, en el sentido de que al colocar en práctica el régimen tarifario de los servicios públicos domiciliarios se deben adoptar medidas para asignar recursos al Fondo de Solidaridad y Redistribución, para que aquellos usuarios de estratos altos y usuarios industriales y comerciales ayuden a los estratos bajos a pagar las tarifas de estos servicios de manera tal que cubran sus necesidades básicas.
5. Que el artículo 99 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 125 de la Ley 1450 de 2011, establece los porcentajes máximos de subsidio para el servicio público domiciliario de acueducto y alcantarillado de los usuarios residenciales estratos 1, 2 y 3 fijándolos en 70%, 40% y 15% respectivamente y los porcentajes mínimos de aportes solidarios para el servicio público domiciliario de acueducto y alcantarillado de los usuarios residenciales estratos 5, 6, comercial e industrial fijándolos en 50%, 60%, 50% y 30% respectivamente.
6. Que el Decreto 565 de 1996, compilado en el Decreto 1077 de 2015 —Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio—, reglamentó la Ley 142 de 1994 en relación con los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos del orden Departamental, Municipal y Distrital para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.
7. Que el Decreto 1077 de 2015 fijo la metodología que permite determinar el equilibrio entre los subsidios y las contribuciones para los servicios públicos domiciliarios de Acueducto y alcantarillado. Aplicable a todas las personas naturales y jurídicas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios referidos, así como a los municipios y distritos como los entes responsables de garantizar la prestación eficiente de los mismos. Que el citado Decreto prevé que cada año se debe aplicar la metodología, para asegurar en cada uno de los servicios, el monto total de las contribuciones y que estas sean suficientes para cubrir el monto total de los subsidios que se otorguen en cada municipio, por parte del respectivo Concejo Municipal, buscando así que se mantenga el equilibrio entre contribución y subsidio.
8. Que el Municipio de Duitama mediante Acuerdo No. 016 del 27 de junio de 2005, creo el Fondo de Solidaridad y Redistribución de ingresos para los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, como una cuenta especial dentro la contabilidad del municipio a través del cual se incluyen los recursos destinados a otorgar subsidios a los citados servicios públicos.
9. Que en aplicación de las normas que se han venido referenciando le corresponde al Concejo Municipal fijar los factores de subsidios y de aportes solidarios de los servicios de acueducto y alcantarillado en el municipio y así mismo determinar el monto de las contribuciones para la vigencia fiscal 2024.
10. Que le corresponde al Concejo Municipal fijar los factores de subsidio y de aporte solidario al servicio público domiciliario de acueducto y alcantarillado para la vigencia 2024.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO. Fijar los factores de subsidio y aportes solidarios de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado para el municipio de Duitama de conformidad con los porcentajes que a continuación se determinan:

SERVICIO DE ACUEDUCTO

ESTRATO / TIPO DE USO	SUBSIDIOS Y/O SOBREPREGIOS
ESTRATO 1- BAJO-BAJO	
Cargo Fijo (\$/ Suscriptor	-57.5%
Consumo Básico (\$/m3)	-51%
Consumo Complementario (\$ m3)	0%
Consumo Suntuario /\$ m3)	0%
ESTRATO 2- BAJO	
Cargo Fijo (\$/ Suscriptor	-30%
Consumo Básico (\$/m3)	-27 %
Consumo Complementario (\$ m3)	0
Consumo Suntuario (\$ m3)	0
ESTRATO 3- MEDIO-BAJO	
Cargo Fijo (\$/ Suscriptor	-5%
Consumo Básico (\$/m3)	-5 %
Consumo Complementario (\$ m3)	0
Consumo Suntuario (\$ m3)	0
ESTRATO 4- MEDIO	
Cargo Fijo (\$/ Suscriptor	0
Consumo Básico (\$/m3)	0
Consumo Complementario (\$ m3)	0
Consumo Suntuario (\$ m3)	0
ESTRATO 5- MEDIO-ALTO	
Cargo Fijo (\$/ Suscriptor	50%
Consumo Básico (\$/m3)	50%
Consumo Complementario (\$ m3)	50%
Consumo Suntuario (\$ m3)	50%
ESTRATO 6- ALTO	
Cargo Fijo (\$/ Suscriptor	60%
Consumo Básico (\$/m3)	60%
Consumo Complementario (\$ m3)	60%

Consumo Suntuario (\$ m3)	60%
SECTOR COMERCIAL	
Cargo Fijo (\$/ Suscriptor)	50%
Consumo Básico (\$/m3)	50%
SECTOR INDUSTRIAL	
Cargo Fijo (\$/ Suscriptor)	30%
Consumo Básico (\$/m3)	30%
SECTOR OFICIAL	
Cargo Fijo (\$/ Suscriptor)	0
Consumo Básico (\$/m3)	0

SERVICIO DE ALCANTARILLADO

ESTRATO / TIPO DE USO	SUBSIDIOS Y/O SOBREPREGIOS
ESTRATO 1- BAJO-BAJO	
Cargo Fijo (\$/ Suscriptor)	-30%
Vertimiento Básico (\$/m3)	-10%
Vertimiento Complementario (\$ m3)	0%
Vertimiento Consumo Suntuario /\$ m3)	0%
ESTRATO 2- BAJO	
Cargo Fijo (\$/ Suscriptor)	-30%
Vertimiento Básico (\$/m3)	-5%
Vertimiento Complementario (\$ m3)	0
Vertimiento Consumo Suntuario /\$ m3)	0
ESTRATO 3- MEDIO-BAJO	
Cargo Fijo (\$/ Suscriptor)	-15%
Vertimiento Básico (\$/m3)	0
Vertimiento Complementario (\$ m3)	0
Vertimiento Consumo Suntuario /\$ m3)	0
ESTRATO 4- MEDIO	
Cargo Fijo (\$/ Suscriptor)	0
Vertimiento Básico (\$/m3)	0
Vertimiento Complementario (\$ m3)	0
Vertimiento Consumo Suntuario /\$ m3)	0
ESTRATO 5- MEDIO-ALTO	
Cargo Fijo (\$/ Suscriptor)	50%
Vertimiento Básico (\$/m3)	50%

Vertimiento Complementario (\$ m3)	50%
Vertimiento Consumo Suntuario /\$ m3)	50%
ESTRATO 6- ALTO	
Cargo Fijo (\$/ Suscriptor	60%
Vertimiento Básico (\$/m3)	60%
Vertimiento Complementario (\$ m3)	60%
Vertimiento Consumo Suntuario /\$ m3)	60%
SECTOR COMERCIAL	
Cargo Fijo (\$/ Suscriptor	50%
Consumo Básico (\$/m3)	50%
SECTOR INDUSTRIAL	
Cargo Fijo (\$/ Suscriptor	30%
Vertimiento Básico (\$/m3)	30%
SECTOR OFICIAL	
Cargo Fijo (\$/ Suscriptor	0
Vertimiento Básico (\$/m3)	0

ARTICULO SEGUNDO: En todo caso deberá cumplirse con los parámetros fijados por la ley para la ejecución del presente Acuerdo, por lo que los factores o porcentajes de subsidio o contribuciones y aportes solidarios podrán ser modificados cuando varíen las condiciones para garantizar el equilibrio entre subsidios y contribuciones o aportes solidarios, previa aprobación del Concejo Municipal.

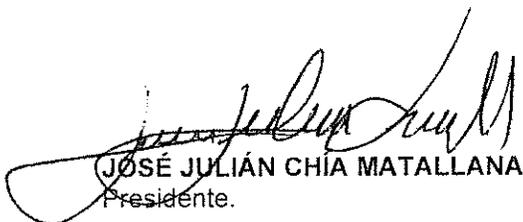
ARTICULO TERCERO: Las transferencias de dinero del Municipio al Fondo de Solidaridad y Redistribución de ingresos por concepto de subsidios a los servicios públicos domiciliarios de Acueducto y Alcantarillado, se realizará de conformidad con lo previsto en la norma.

ARTICULO CUARTO: Control de Legalidad. Enviar copia del presente Acuerdo a la Unidad Administrativa Especial de Asesoría y Defensa Jurídica del Departamento de Boyacá, para lo de su competencia.

ARTICULO QUINTO: El presente Acuerdo rige a partir del primero (1°) de enero de dos mil veinticuatro (2024), una vez sancionado y publicado por parte del Alcalde Municipal y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Duitama, **05 DIC 2023**


JOSÉ JULIÁN CHÍA MATA LLANA
 Presidente.


ALBA LUCÍA AVELLANEDA PÉREZ
 Secretaria General



**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE
DUITAMA**

C E R T I F I C A :

Que, revisados los archivos de esta Corporación, se dieron dos (2) debates reglamentarios, de conformidad a la Ley 136 de 1994, al siguiente Acuerdo:

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN FACTORES DE APOORTE SOLIDARIO Y LOS FACTORES DE SUBSIDIO PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN EL MUNICIPIO DE DUITAMA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2024”.

Designándose para el estudio en primer debate a la Comisión segunda Permanente Administrativa de: Gobierno y Asuntos Sociales, nombrándose como ponente del proyecto de Acuerdo al Concejal: WILLIAM FLECHAS GÓMEZ, según consta en la Resolución No. 124 del 22 de noviembre de 2023, y aprobado por el Concejo Municipal en las siguientes fechas:

PRIMER DEBATE: 30 DE NOVIEMBRE DE 2023

SEGUNDO DEBATE: 4 DE DICIEMBRE DE 2023

Estudio que fue realizado dentro del cuarto y último periodo de sesiones ordinarias correspondientes al mes de noviembre de 2023.

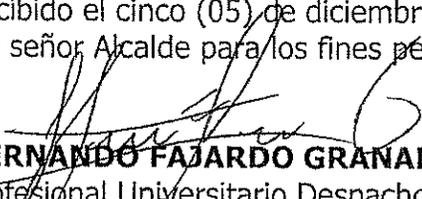
Se expide la presente en la ciudad de Duitama, a los cinco (5) días del mes de diciembre de dos mil veintitrés (2023).


ALBA LUCÍA AVELLANEDA PÉREZ
Secretaría General

Continuación Acuerdo número 018 del 05 DE DICIEMBRE DE 2023, "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN FACTORES DE APOORTE SOLIDARIO Y LOS FACTORES DE SUBSIDIO PARA LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN EL MUNICIPIO DE DUITAMA PARA LA VIGENCIA 2024".

SECRETARIA DE LA ALCALDÍA

Recibido el cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) y pasa al Despacho del señor Alcalde para los fines pertinentes.


HERNANDO FAJARDO GRANADOS
Profesional Universitario Despacho

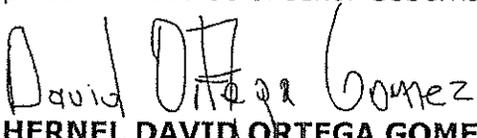
ALCALDIA MUNICIPAL

Duitama, 05 de diciembre de 2023

SANCIONADO, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 136 de 1994.

Procédase a la publicación, tal como lo preceptúa el artículo 81 de la Ley 136 de 1994.

Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 82 de la Ley 136 de 1994, remítase dentro de los cinco (5) días siguientes a la sanción, un ejemplar del presente Acuerdo al señor Gobernador del Departamento, para su revisión jurídica.


HERNEL DAVID ORTEGA GOMEZ
Alcalde Municipal